

# *Renta básica: ¿una herramienta para satisfacer deberes humanitarios, de justicia o de legitimidad?\**

## *Basic income: A means to satisfy humanitarian, justice or legitimacy duties?*

HUGO OMAR SELEME

*CONICET y Universidad Nacional de Córdoba (Argentina)*

Recibido: 05-06-2009

Aprobado definitivamente: 02-07-2009

### RESUMEN

El objetivo del presente trabajo es mostrar que en circunstancias de ilegitimidad política utilizar la herramienta de la renta básica como un medio para satisfacer deberes humanitarios o de justicia distributiva se encuentra injustificado. La hipótesis que defenderé es que, en tales circunstancias, la renta básica debe ser utilizada para garantizar la posibilidad efectiva de participación política. Adicionalmente, esta justificación de la renta básica nos permite enfrentar una de las objeciones más poderosa que ha recibido, su aparente violación del principio de reciprocidad.

### PALABRAS CLAVE

COMUNIDAD POLÍTICA, RECIPROCIDAD, DEBER DE ASISTENCIA

### ABSTRACT

The objective of the present work is to show that in circumstances of political illegitimacy using the basic income device as a means to satisfy humanitarian or distributive justice duties is unjustified. The hypothesis I shall defend is that, in such circumstances, the basic income should be used to guarantee the effective possibility of political participation. Additionally, that justification of the basic income enables us to face one of the most powerful objections the basic income has received, its apparent violation of the reciprocity principle.

### KEYWORDS

POLITICAL COMMUNITY, RECIPROCITY, DUTY OF ASSISTANCE

## I. INTRODUCCIÓN

POCAS HERRAMIENTAS INSTITUCIONALES han sido propuestas, como lo ha sido la renta básica, como la solución a tan variados problemas. Así, se ha señalado que un tipo de renta básica global –entendida como una cuota mínima de consumo– financiada mediante impuestos al consumo y condicionada a los hábitos de consumo de quien la percibe, tendría efectos sobre el cambio climático producido por el uso desmedido e inequitativo de los recursos naturales.<sup>1</sup> De igual manera ha sido sostenido que una renta básica global ayudaría a combatir la pobreza a nivel internacional, la desigualdad y ayudaría al mantenimiento de la paz.<sup>2</sup>

Del mismo modo, se han señalado sus ventajas para solucionar los problemas a escala Estatal o doméstica. La renta básica ha sido presentada como una herramienta eficaz para luchar en contra del paro.<sup>3</sup> Como un mecanismo para corregir defectos del mercado laboral.<sup>4</sup> Como una herramienta para luchar en contra de la discriminación de género.<sup>5</sup>

1 Esta posición es defendida por Paula Casal en su paper «Equality of Consumption? The Case for Progressive Environmental Taxes» (por salir).

2 Mayron Frankman es una de las defensoras de esta posición. Señala al respecto: «[...] *I believe that a single world currency and a system of world public finance, including expenditures to provide a Basic Income to every child, woman and man on this planet are essential if we take seriously poverty-elimination, preservation of peace and the realization of environmental sustainability [...]*» (Fankman, 2004, p. 2).

3 Tres argumentos han sido esgrimidos aquí. El primero, tiende a mostrar que la renta básica –al separar la percepción de una renta de la realización de un trabajo– soluciona el problema de aquellos individuos que no tienen trabajo alguno. El segundo, sostiene que la renta básica –por su carácter acumulable– elude la trampa del paro y funciona como un subsidio a los trabajos poco remunerados. Finalmente, en tercer lugar, la renta básica funciona como un mecanismo para reducir las horas de trabajo llevadas adelante por cada trabajador de modo de poder distribuir las entre quienes no tienen trabajo. Este último efecto se maximiza si la propuesta de renta básica es acompañada con una reducción por vía legislativa de la jornada laboral.

4 En primer lugar, ayudando a eliminar las ocupaciones alienantes, que nadie aceptaría de no verse forzado a ello por la amenaza de perder lo necesario para la subsistencia. En segundo lugar, fortaleciendo la capacidad negociadora de los trabajadores frente a la patronal. Señalan Casassas y Loewe: «[...] la renta básica actuaría como un mecanismo capaz de dotar a los trabajadores de unos niveles nada menospreciables de independencia socioeconómica; capaz, de este modo de hacer de la laboral una relación menos asimétrica. Y ello, precisamente, porque alentaría su paciencia y propensión al riesgo, a la vez que ensancharía sus valores de desacuerdo. Con una renta básica, la retirada de los trabajadores al estado de naturaleza se convertiría en una posibilidad real.» (Cassasas y Lowe, 2001, pp. 219-220).

5 En primer lugar, si los salarios de las mujeres son en promedio inferiores al de los varones, una renta básica financiada por un impuesto sobre las rentas debe beneficiarlas, disminuyendo la desigualdad entre unas y otros. En segundo lugar, favoreciendo la no-dominación de un gran número de mujeres que dejaría de depender económicamente para su subsistencia del dinero aportado por su pareja. También tendría una influencia favorable en la reducción de la

Con todo, una de sus virtudes más ponderada en los últimos tiempos –tanto en el ámbito estatal como internacional– ha sido su capacidad para reducir la desigualdad y la pobreza. Ha focalizar este aspecto de la renta básica ha contribuido la creciente toma de conciencia sobre esta problemática. A nivel internacional, tal toma de conciencia ha sido plasmada en los «objetivos de desarrollo del milenio» de las Naciones Unidas, el primero de los cuales propone erradicar la pobreza extrema y el hambre. Como meta para el 2015 se establece reducir a la mitad el número de personas con ingresos inferiores a 1 dólar por día.<sup>6</sup> Idéntica preocupación se ha evidenciado en los últimos años por los funcionarios gubernamentales a nivel estatal. La lucha contra la pobreza se ha establecido como el objetivo a perseguir por cualquier política social. Así, por ejemplo, en mi país –Argentina– la presidente planteó como eje fundamental de su gestión económica la celebración de un pacto social que posibilite la reducción de la pobreza.<sup>7</sup> Idéntica preocupación se constata en otros países.<sup>8</sup> Esta creciente preocupación por la desigualdad y la pobreza ha contribuido a fortalecer la posición que percibe a la renta básica como una herramienta para acabar con estos flagelos.

Esta pluralidad de funciones a partir de la cual se justifica la utilización de la herramienta de la renta básica ha generado una proliferación de concepciones que es necesario ordenar. Un modo de alcanzar este objetivo es clasificar a las concepciones de la renta básica según el tipo de deber que la herramienta aspira a satisfacer. Es necesario distinguir tres tipos de deberes que la renta básica puede satisfacer. En primer lugar, se encuentran los deberes humanitarios que tenemos con cualquier individuo por el mero hecho de ser humano. En segundo lugar, tenemos los deberes de legitimidad política. Estos deberes, argumentaré, sólo surgen respecto de aquellos con quienes habitamos un mismo esquema de instituciones impuestas coactivamente y tienen como objetivo posibilitar la participación política. Por último, tenemos los deberes de justicia distributiva que se refieren al modo en que ciertas instituciones distribuyen cargas y beneficios.<sup>9</sup>

violencia de género ya que permitiría a muchas mujeres terminar con las relaciones disfuncionales de pareja, sin tener que afrontar el costo del desamparo económico.

6 Los objetivos del milenio pueden ser consultados en <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/poverty.shtml>

7 Ver El País, 11/11/2007 disponible en [http://www.elpais.com/articulo/economia/Objetivo/reducir/pobreza/Argentina/elpepueconeg/20071111elpnegeco\\_1/Tes](http://www.elpais.com/articulo/economia/Objetivo/reducir/pobreza/Argentina/elpepueconeg/20071111elpnegeco_1/Tes)

8 Este ha sido uno de los objetivos de la recién creada Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR). Al asumir la presidencia pro-tempore de la organización, la presidente Bachelet expresó: «Lo fundamental es que Unasur haga la diferencia poniendo el foco en las políticas sociales para alcanzar una reducción de la pobreza rápidamente.» Ver [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin\\_america/newsid\\_7418000/7418149.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_7418000/7418149.stm)

9 Es mi idea que las exigencias de justicia sólo se aplican al diseño de instituciones legí-

Para percibir la distinción entre estos deberes permítanme dar un ejemplo de cada uno de ellos. Un ejemplo de deber humanitario es el de ayudar al necesitado, una de cuyas instancias es el deber de aliviar la pobreza. Éste es un deber que tenemos en relación con cualquier ser humano, sea o no nuestro conciudadano. Un ejemplo de deber de legitimidad es el de garantizar a nuestros conciudadanos un nivel de recursos que les permita participar en el diseño de las instituciones que se les aplican. Todos deben disponer de los recursos necesarios para poder dedicarle tiempo –si así lo desean– a la actividad política. Un ejemplo de deber de justicia distributiva es el de maximizar la porción de recursos del conciudadano que menos recibe, si uno es un rawlsiano, o el deber de distribuir los recursos de modo que maximicen el nivel agregado de utilidad, si uno es un utilitarista, o cualquier otro según cual sea la concepción de justicia adoptada.

Uno puede utilizar la herramienta de la renta básica para alcanzar cualquiera de estos tipos de objetivos. Puede utilizarla como una herramienta humanitaria y destinarla a eliminar la pobreza extrema, tanto a nivel doméstico como internacional.<sup>10</sup> Puede utilizarla como una herramienta en aras de la legitimidad política, asegurando a todos los recursos necesarios para que los derechos y libertades políticas sean efectivos y no sólo formales.<sup>11</sup> O puede utilizarla como una herramienta de justicia distributiva, tendiente por ejemplo a distribuir la renta o el ingreso del modo correcto de acuerdo a una concepción de justicia.<sup>12</sup>

En lo que sigue sólo me referiré a las políticas de renta básica a escala estatal. No me referiré, en consecuencia, a la renta básica global. La hipótesis que defenderé es que el modo correcto de utilizar a la renta básica como instrumento de políticas domésticas, consiste en emplearla como una herramienta de legitimidad política. Puesto que nuestros Estados son en mayor o menor medida ilegítimos –ya que algunos ciudadanos no tienen los recursos suficientes para

timas, de modo que sólo tienen deberes de justicia distributiva aquellos individuos que habitan el mismo esquema institucional dotado de legitimidad. No basta, en consecuencia la aplicación coactiva de un esquema institucional para que aparezcan las exigencias de justicia distributiva. Tal aplicación coactiva engendra deberes de legitimidad, no de justicia.

Sin embargo, nada de lo que diré en el texto depende de aceptar esta relación entre deberes de legitimidad y justicia que he defendido en otro lugar.

10 Un ejemplo de utilización de la renta básica como un instrumento con fines humanitarios los encontramos en Dennis Milner (1920).

11 La posición que voy a presentar sería un ejemplo de esto. Asimismo lo son todas las defensas republicanas que se han ofrecido de la renta básica.

12 La posición de Thomas Paine (1796) enraizada en la común propiedad de la tierra es un ejemplo de las posiciones que perciben a la renta básica como un instrumento de justicia. Lo mismo puede señalarse de la posición de Spence (1797) Fourier (1836) entre los clásicos.

participar efectivamente en la toma de decisiones colectivas— el objetivo de la renta básica debe ser garantizar dicho nivel de recursos.

El objetivo del presente trabajo, por lo tanto, es doble. En primer lugar, pretendo mostrar que las políticas de renta básica que tienen objetivos humanitarios, específicamente aquellas que se proponen eliminar la pobreza, pecan por defecto. No obtienen de la herramienta de la renta básica todo lo que puede proporcionar. En segundo lugar, pretendo mostrar que las políticas de renta básica que tienen algún otro objetivo referido al modo justo de organizar nuestros esquemas institucionales —alcanzando por ejemplo una distribución equitativa del ingreso y la riqueza— pecan por exceso. Se utiliza a la renta básica para alcanzar más objetivos que los debidos. En ambos casos el problema radica en que la herramienta no es utilizada para alcanzar el objetivo para el que es más idónea. Este objetivo —argumentaré— no es otro que el de la legitimidad política.

Dos tipos de consideraciones sostienen esta conclusión. El primero, muestra lo inadecuado de utilizarla para satisfacer deberes humanitarios. El segundo, muestra porque es inadecuado utilizarla para satisfacer deberes de justicia distributiva.

## II. CONTRA LA UTILIZACIÓN DE LA RENTA BÁSICA COMO HERRAMIENTA HUMANITARIA

Comencemos con las consideraciones que justifican no utilizarla como una herramienta humanitaria. El esquema institucional estatal posee una característica distintiva que engendra entre los individuos a quienes se aplica específicas exigencias morales. Me refiero a su carácter coactivo y a los efectos profundos que produce en aquellos a quienes se aplica.

Las instituciones estatales configuran a los individuos que habitan en ellas. No poseemos ninguna identidad previa ya que no arribamos al mundo social desde otro lugar donde nos hayamos configurado. Son las instituciones sociales las que nos han hecho ser quienes somos.<sup>13</sup> Las instituciones en las que hemos

13 El hecho de que nuestros vínculos socio-políticos nos configuren como los sujetos que somos, ha sido enfatizado en las últimas décadas por el Comunitarismo (Taylor, 1989; Sandel, 1982, 1998; MacIntyre, 1981). Sin embargo, contrario a lo que algunos comunitaristas sostienen, éste no es un hecho que sea negado por el liberalismo igualitario. Tanto unos como otros reconocen la incidencia del diseño institucional sobre los rasgos personales, tales como, carácter, desarrollo de los talentos naturales, intereses, posición social, etc. Señala Rawls: «[...] *we have no prior public or nonpublic identity: we have not come from somewhere else into this social world [...]*» (Rawls, 1993: 136).

La discrepancia reside en otro lugar, a saber, mientras los liberales afirman que existe la posibilidad de que podamos tomar distancia de tales rasgos para evaluar nuestras instituciones, los comunitaristas lo niegan. (Kymlicka, 1990) Esta respuesta de Kymlicka a los comunitaristas no se encuentra exenta de dificultades. La propia interpretación que Kymlicka ha ofrecido de su posición ha contribuido a ello. En otro lugar he ofrecido una respuesta liberal a la objeción

nacido y crecido no sólo tienen incidencia sobre nuestras oportunidades vitales, confiriéndonos una porción mayor o menor de recursos y derechos, sino también sobre la configuración de nuestros deseos y preferencias y el desarrollo de nuestros talentos personales. Nuestros deseos y preferencias –nuestros planes de vida– se configuran en un ambiente cultural que es producido y reproducido por el esquema institucional. Los planes de vida que posee una persona nacida en un esquema institucional como el argentino, por ejemplo, no son los mismos que aquellos que posee una persona nacida en China. Del mismo modo el desarrollo de nuestros talentos naturales se ve influido por el esquema institucional. Mientras algunos esquemas institucionales posibilitan e incentivan el desarrollo de ciertas habilidades otros no lo hacen.<sup>14</sup>

Nuestras oportunidades de vida, nuestros planes y proyectos personales y hasta nuestros talentos naturales se encuentran en parte configurados por el esquema institucional estatal en el que hemos nacido y crecido. El esquema institucional estatal tiene efectos profundos en los individuos que lo habitan. Ahora bien, estos efectos se producen en los individuos con total independencia de su consentimiento voluntario. Nadie ha elegido nacer y desarrollarse en el seno de un esquema institucional estatal. El esquema institucional se aplica a los individuos que lo habitan con total independencia de cual sea su voluntad. De modo que los efectos de las instituciones estatales no sólo son profundos sino, adicionalmente, de aplicación coactiva.

La aplicación de un esquema coercitivo de estas características sobre individuos que, en tanto sujetos de razones, aspiran a dirigir su propia vida genera una afrenta moral que exige reparación. En tanto sujeto de razones cada uno aspira a dirigir su vida de acuerdo a sus *propias* consideraciones, de acuerdo a sus propias decisiones. Cada uno aspira a ser *autor* de su propia vida, aspiración que es puesta en peligro por la aplicación de un esquema institucional que incide en nuestra configuración y se nos aplica con independencia de nuestra voluntad. La exigencia que genera la aplicación de un esquema con estas características es la de que todos aquellos sobre quienes se aplica sean sus *autores*. Si en tanto sujetos de razones aspiran a ser *autores* de su vida, y si sus oportunidades, proyectos de vida y talentos naturales se encuentran configurados por el esquema institucional, la solución debe consistir en hacerlos *autores* de dicho esquema. Esta exigencia no es otra que la de legitimidad, auto-gobierno o participación política.

comunitarista corrigiendo los defectos que se encuentran presentes en la de Kymlicka. (Seleme, 2004: 240-248).

14 Rawls ha llamado la atención sobre estas dos características del esquema institucional doméstico (Rawls, 1993: 269-270) He ofrecido en otro trabajo una reconstrucción del modo en que estas características de la estructura básica justifican la aplicación a su evaluación de los principios de justicia (Seleme, 2008).

A diferencia de las concepciones que vinculan la legitimidad con lo que los ciudadanos hacen respecto de las instituciones –participando, consintiendo, etc.– considero que la *autoría* o la legitimidad se encuentran vinculadas a lo que las instituciones hacen respecto de los ciudadanos. La *autoría* hace referencia al modo en que las instituciones se comportan en relación con los ciudadanos y no al modo en que estos se comportan en relación con aquellas. Los ciudadanos no son *autores* del diseño institucional porque lo configuren a través de su participación efectiva sino que es el diseño institucional el que los configura como *autores*.

La idea sería la siguiente.<sup>15</sup> Si un esquema institucional satisface los intereses que los ciudadanos poseen en tanto *autores* entonces los transforma en tales. Si las instituciones satisfacen los intereses que los ciudadanos tienen en tanto *autores* entonces son de su *autoría*. Puesto que el principal interés que, en tanto *autores*, los ciudadanos poseen en relación con sus instituciones es el de participar efectivamente en su diseño y configuración, si las instituciones posibilitan tal cosa entonces son de su *autoría*. Si las instituciones permiten que los ciudadanos participen políticamente para decidir el modo en que deberían ser reconfiguradas –básicamente por la legislación– son de su *autoría* son legítimas. Esto con total independencia de que los ciudadanos hayan efectivamente participado o no. Es decir, la no participación efectiva en un esquema que contiene los carriles institucionales para participar no exime a quienes habitan en su seno de ser considerados sus *autores*.<sup>16</sup>

De modo que el esquema institucional, para ser de autoría de aquellos a quienes se aplica, debe posibilitar la participación. Tres requisitos son necesarios para que esto se de:

- a) Que todos los ciudadanos puedan acceder a los roles y cargos públicos, esto es que la configuración y acceso a los roles públicos no refleje la creencia social respecto a la inferioridad de algún grupo.
- b) Que sea posible que a la hora de tomar decisiones sobre la configuración del diseño institucional, todas las opiniones o intereses cuenten.
- c) Que los ciudadanos posean los derechos y recursos necesarios para acceder a los roles y cargos públicos y para que sus opiniones e intereses sean escuchados.<sup>17</sup>

15 He argumentado a favor de esta concepción institucional de la legitimidad en otro lugar (Seleme, 2009) por lo que aquí sólo puedo bosquejar sus trazos fundamentales.

16 Considero que esta es una ventaja de la concepción institucional de la legitimidad que estoy presentando. Si uno hace recaer la legitimidad en la participación o consentimiento efectivo no puede dar cuenta del hecho que consideramos que las instituciones son legítimas incluso en relación con aquellos que no toman parte activa en la vida política ni siquiera con el voto.

17 Me he basado aquí en los tres intereses ciudadanos identificados por Beitz (1990). El primero corresponde al interés en el reconocimiento, el segundo al interés en la responsabilidad

Dicho de modo concreto si los ciudadanos poseen los derechos y libertades políticas que les permiten acceder a los roles públicos y hacer escuchar sus opiniones –tales como el derecho político a elegir a sus representantes y a ser elegidos, a peticionar a las autoridades, a expresar sus opiniones, etc.– y si poseen los recursos necesarios para poder hacer uso de estos derechos y libertades, entonces el esquema institucional los trata como *autores*. Satisface los intereses que los ciudadanos tienen, en tanto autores, y por tanto es legítimo.

Resumiendo lo señalado hasta aquí tenemos que, la aplicación coercitiva de un esquema institucional sobre los ciudadanos, engendra la exigencia moral de que tal esquema sea de su *autoría*. Tal cosa se logra cuando el esquema además de reconocerles derechos y libertades políticas les confiere los recursos necesarios para ejercitarlos.<sup>18</sup>

Habiendo identificado la exigencia moral que engendra la imposición coactiva de un esquema institucional, el próximo paso consiste en determinar sobre quienes recae. Cuando existe un esquema ilegítimo, uno que no posibilita la participación de todos en la adopción de decisiones colectivas ¿sobre quienes recae la exigencia de que los intereses de *autoría* de todos sean satisfechos? La respuesta no puede ser otra que, sobre sus *autores*, esto es sobre aquella porción de ciudadanos que sí tienen posibilidad de participar políticamente. De modo que la existencia de un esquema institucional que se aplica a los ciudadanos de modo coercitivo desde su nacimiento, configurando las personas que son, engendra

deliberativa y el tercero se vincula con el interés en el tratamiento equitativo.

18 Lo señalado presupone la justificación general del Estado, o del esquema de instituciones domésticas. De lo contrario la exigencia que engendraría la coacción sería la de abolir el Estado o el esquema institucional. Para justificar la existencia del Estado pueden brindarse dos tipos de argumentos. El primer tipo de justificación, denominado justificaciones de optimalidad, intenta mostrar que las instituciones estatales configuran el mejor estado de cosas posibles. Así, por ejemplo, si uno es un utilitarista que intenta justificar el Estado deberá señalar que la existencia del mismo maximiza la utilidad agregada. Es decir, tendrá que argumentar para mostrar que la existencia del Estado –medida con criterios de utilidad– configura el mejor estado de cosas posible.

El segundo tipo de justificación, denominado justificaciones de permisibilidad, intenta mostrar que la existencia de instituciones estatales no vulnera ninguna regla moral o prudencial. Este tipo de justificaciones es menos exigente que el anterior. Aun si existe un estado de cosas que es preferible a la existencia de instituciones estatales, si estas no vulneran ninguna regla o mandato moral se encuentran justificadas. Un ejemplo de este tipo de justificación lo encontramos en Nozick (1974). Lo que el argumento de Nozick intenta mostrar es, por un lado, que el Estado puede surgir y funcionar sin violar los derechos individuales –concebidos como restricciones laterales– que poseen los ciudadanos. Por otro lado, intenta mostrar que la existencia de instituciones estatales es prudencialmente superior a su inexistencia señalando como el Estado surgiría a partir de esta última situación por un proceso de «mano invisible» en donde cada ciudadano persigue su propio interés individual. (Simmons, 1999: 743).

entre ellos deberes que no poseen con el resto de los seres humanos. Específicamente, el deber de posibilitar su participación política a la hora de configurar el esquema institucional. Este deber no recae en cualquier ser humano, sino sólo en aquellos a quienes se aplica el esquema coercitivo y –adicionalmente– tienen la posibilidad efectiva de participar. La imposición de un esquema institucional engendra en quienes tienen la posibilidad de participar políticamente el deber de garantizar dicha posibilidad a todos a quienes se aplica. No se trata de un deber humanitario sino de un deber que sólo se tienen en relación con quienes se aplica dicho esquema.

En el seno de instituciones domésticas ilegítimas utilizar a la renta básica como una herramienta con fines humanitarios –tales como la reducción de la pobreza o el hambre– deja sin satisfacer los deberes que tenemos con nuestros conciudadanos. Pasa por alto el hecho de que la pobreza doméstica es engendrada por un esquema institucional coactivo y que, por ende, el deber que engendra no es el de acabar con la pobreza, sino con la pobreza impuesta. A nivel doméstico, el mal de la pobreza radica en su imposición ilegítima y por ende la solución no es la erradicación de la pobreza sino en la erradicación de la ilegitimidad. Si el problema es la pobreza impuesta coactivamente el objetivo debe ser garantizar a los ciudadanos los recursos que posibiliten la participación política y el auto-gobierno. Proponer como objetivo prioritario de las políticas sociales y del instrumento de la renta básica a la lucha en contra de la pobreza es perder de vista que la afrenta moral de la pobreza reside en la coacción y la dominación.<sup>19</sup>

En consecuencia, si en circunstancias donde existen instituciones domésticas ilegítimas –que no posibilitan la participación de todos– uno defiende la renta básica como una herramienta humanitaria, por ejemplo, para ayudar al necesitado y reducir la pobreza y el hambre, parte de su potencial se desperdicia. Si el problema es la ilegitimidad la solución no es meramente el combate a la pobreza. La solución es la legitimidad, esto es la posibilidad efectiva de participación política. Garantizar que todos los ciudadanos cuenten con los medios necesarios para este fin –y no meramente que no sean pobres o tengan hambre– debe ser el objetivo de la renta básica. En dichas circunstancias la renta básica debe tener por objeto garantizar los intereses de *autoría* no sólo los intereses humanitarios.

19 Prueba de lo antes señalado es que cuando la pobreza es libremente elegida –como se da en el caso de aquellos que por razones religiosas hacen voto de pobreza, en algunos casos de pobreza extrema– no nos parece moralmente ofensiva.

### III. CONTRA LA UTILIZACIÓN DE LA RENTA BÁSICA COMO HERRAMIENTA DE JUSTICIA DISTRIBUTIVA

Un segundo conjunto de consideraciones sirve para mostrar lo inadecuado de utilizar a la renta básica como herramienta de justicia distributiva. Para poder percibir las, es necesario previamente desterrar un error extendido entre quienes hacemos filosofía política. Éste consiste en lo siguiente. La mayor parte de nosotros –académicos interesados en la política– tiene una concepción de la legitimidad y el auto-gobierno que, al menos, requiere la posibilidad de participación efectiva por parte de los ciudadanos. La mayor parte de nosotros también tiene una concepción de la justicia distributiva, esto es, una opinión de cómo las instituciones deberían distribuir las cargas y beneficios. Como nuestra concepción de la justicia distributiva forma un todo coherente con nuestra concepción de la legitimidad –de lo contrario mal haríamos en dedicarnos a la filosofía política– pensamos que el esfuerzo por instaurar nuestra concepción de justicia es también una lucha por la legitimidad política. Si la justicia presupone la legitimidad –esto es– si todo esquema justo debe ser antes legítimo, esforzarse por hacer que las instituciones sean justas es *a fortiori* esforzarse en aras de su legitimidad política.

En base al argumento anterior, algunos concluyen que defender a la renta básica como una herramienta de justicia no implica ningún riesgo para la legitimidad. ¿Por qué no matar dos pájaros de un tiro y alcanzar a la vez la justicia distributiva y la legitimidad política o el auto-gobierno? Creo que este modo de enfocar el asunto evidencia un problema extendido entre los filósofos políticos, a saber, el desprecio por la política.

El problema con este argumento es que pasa por alto que legitimidad y justicia son valores de distinto nivel. La legitimidad es un modo valioso de tratar los desacuerdos que distintos ciudadanos poseen en relación con la justicia.<sup>20</sup> Un esquema institucional legítimo es uno que nos pertenece, del cual somos *autores*, aun si lo consideramos injusto. Las instituciones legítimas son el lugar donde las discrepancias sobre la justicia distributiva deben ser escuchadas, debatidas y resueltas colectivamente.

Si en circunstancias de ilegitimidad política, focalizamos nuestros esfuerzos como filósofos políticos y ciudadanos en la consecución de una concepción de justicia distributiva, y no en la consecución de la legitimidad, olvidamos que nuestra concepción de justicia es sólo una opinión más entre otras. Olvidamos

20 En mi opinión las exigencias de justicia sólo tienen cabida en el seno de esquemas institucionales legítimos. Es decir, la existencia de un esquema institucional legítimo engendra las exigencias de justicia distributiva (Seleme, 2009). No obstante, uno puede sostener la diferencia de niveles entre ambos valores –tal como hace Waldrom (2001)– con total independencia de adoptar o no esta posición.

que la elaboración de una concepción de justicia tiene por objeto su debate previo en el seno de instituciones legítimas, no su instauración con independencia del debate político. Promover medidas políticas tendientes a instaurar nuestra concepción de la justicia, antes de que las voces de todos sobre lo que consideran justo puedan ser audibles, es malinterpretar la función del debate político y el valor de la legitimidad.

Como he señalado una de las condiciones para que un esquema sea *autoría* de aquellos a quienes se aplica, y por tanto legítimo, es que les conceda los recursos suficientes para poder ejercitar sus derechos y libertades políticas, esto es, para poder participar en la toma de decisiones colectivas. Si la renta básica es una herramienta idónea para alcanzar este fin, y lo es, pretender utilizarla con objetivos más ambiciosos es caer en el error antes señalado. Dicho gráficamente, la renta básica debe ser una herramienta que permita que las voces de todos los ciudadanos sean audibles no debe ser una herramienta para realizar lo que mi propia voz ordena sobre el modo justo de distribuir las cargas y beneficios. En circunstancias de ilegitimidad política, pretender utilizar la renta básica como una herramienta de justicia es intentar imponer la concepción propia de justicia antes de que sean audibles las opiniones sobre la justicia que tienen el resto de conciudadanos.

Para concretizar la idea aun más. Si uno pugna por que la renta básica sea aprobada como herramienta de justicia por un parlamento donde no todos los ciudadanos tienen voz, uno pugna por imponer la propia voz respecto de la justicia sobre quienes siguen silenciados. Si uno, en cambio, pugna por la renta básica como una herramienta de legitimidad política la situación es distinta. Uno espera a que todos tengan voz para decir qué consideran justo antes de expresar la propia opinión acerca de la justicia. Uno percibe la propia concepción de justicia como una más que no puede ser llevada adelante –por el mecanismo de renta básica o cualquier otro– sin que la opinión de todos previamente haya sido escuchada.

Sintetizando lo señalado hasta aquí. En primer lugar, en circunstancias de ilegitimidad política, no se encuentra justificado utilizar a la renta básica como una herramienta con fines humanitarios o de justicia distributiva. Si uno la utiliza con fines humanitarios –por ejemplo, para aliviar la pobreza y el hambre– y no como herramienta para posibilitar la participación política, uno equivoca el diagnóstico del problema a solucionar. Si el problema es la imposición coactiva de un esquema institucional en cuya configuración no pueden participar aquellos a quienes se aplica, la solución no es simplemente eliminar la pobreza o el hambre, sino garantizar los recursos necesarios para posibilitar la participación política. Si el problema es la ilegitimidad, la solución es el auto-gobierno o la *autoría* colectiva.

En segundo lugar, en circunstancias de ilegitimidad política, tampoco se encuentra justificado utilizar a la renta básica como una herramienta de justicia distributiva. Utilizarla de este modo equivale a intentar imponer nuestra propia opinión antes de que las opiniones de todos hayan sido escuchadas. En el seno de una comunidad política el debate sobre la justicia distributiva sólo puede tener cabida una vez que se ha garantizado que todas las voces pueden ser escuchadas, es decir, una vez se ha garantizado la legitimidad. Nuevamente, si el problema es la ilegitimidad, la solución es el auto-gobierno, esto es, la legitimidad.

#### IV. VENTAJAS DE LA PROPUESTA: JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER INCONDICIONADO Y NO VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD

Mi propuesta, entonces, es que en circunstancias de ilegitimidad política –donde no todos tienen los recursos necesarios para participar políticamente de modo efectivo– la renta básica debe garantizar que todos los ciudadanos dispongan de tal monto de recursos. Es decir, debe ser utilizada como una herramienta de legitimidad política o auto-gobierno.

Esta propuesta tiene la ventaja adicional de permite enfrentar de modo natural algunas de las objeciones más poderosas que ha sufrido la propuesta de renta básica. Me refiero específicamente a la acusación de que vulnera el principio liberal de imparcialidad o neutralidad del Estado y el principio de reciprocidad.<sup>21</sup>

Ambas objeciones tienen su fundamento en la misma característica de la renta básica, su carácter incondicionado. La atribución a todos los ciudadanos, con independencia de que trabajen o no, favorece de modo indebido un determinado plan de vida mientras grava otros. Favorece a los que han elegido un plan de vida ocioso en detrimento de quienes se dedican a actividades productoras de renta. La razón de ello es que a través de la renta básica existirá una transferencia de renta de los segundos a los primeros. Por el sólo hecho de tener determinado plan de vida a algunos se los beneficia mientras que a otros se los perjudica.

Del mismo modo, que no se exija contrapartida por su percepción, ha sido criticada por vulnerar el principio de reciprocidad. Uno de los primeros en formular esta crítica fue Jon Elster que comentando la propuesta de Van Parijs y Van der Veen señalaba:

*[...] [T]he proposal goes against a widely accepted notion of justice: it is unfair for able-bodied people to live off the labour of others. Most workers would, correctly in my opinion, see the proposal as a recipe for exploitation of the industrious by the lazy. (Elster, 1987: 719)*

21 La acusación de vulnerar el principio de imparcialidad sólo se sostiene en pie si muestra que ha existido vulneración del principio de reciprocidad. De modo que la objeción básica es esta última.

Tres estrategias han seguido los defensores de la renta básica para enfrentar estas objeciones fundadas en su carácter incondicionado. La primera, ha consistido en renunciar a su carácter incondicionado de modo que no afecte su percepción universal. Han tratado de encontrar algo que pueda ser exigido como contrapartida de la renta básica que sea lo suficientemente general como para que nadie quede excluido. Este es el camino seguido por la propuesta de Atkinson de una «renta de participación» cuya contrapartida es la realización de cualquier actividad socialmente útil.<sup>22</sup> La segunda, ha consistido en reconocer que el carácter incondicionado de la renta básica vulnera el principio de reciprocidad e imparcialidad pero no obstante defender el mantenimiento de dicha característica como un modo de evitar males mayores. El carácter incondicionado de la renta básica es algo malo, ya que vulnera el principio de reciprocidad, pero se trata de un mal menor en comparación con lo que sucedería si dicha característica se eliminase.<sup>23</sup> Por último, la tercera estrategia ha consistido en defender el carácter incondicionado de la renta básica en base a consideraciones de justicia distributiva. Van Parijs (1995) es quien ha ofrecido una de las defensas más articulada en base a consideraciones de justicia distributiva. En su opinión, el objetivo de la justicia distributiva es el reparto de la libertad real.<sup>24</sup> El reparto equitativo sería uno igualitario o, en su defecto, uno que maximizase la porción del que menos tiene. En este reparto deben incluirse los bienes que hemos obtenidos por herencia y donación así como las rentas que obtenemos por los empleos que ocupamos. En un caso y en otro lo que justifica la exigencia de repartir los bienes equitativamente es el hecho de que su distribución actual se encuentra sesgada por factores moralmente arbitrarios tales como el lugar de nacimiento, la clase social, los talentos, etc. El modo de

22 De este modo Atkinson puede incluir como beneficiarios a los trabajadores, autónomos o asalariados, los que se encuentran en programas de capacitación, los que tienen a su cargo a terceros (niños, ancianos, enfermos, etc.) y los que realizan actividades de voluntariado. También quedan incluidos aquellos que se encuentran buscando empleo o están incapacitados para el trabajo. (Atkinson, 1996).

23 La principal razón para mantener el carácter incondicionado que es ofrecida por quienes plantean esta defensa es lo costoso de determinar quien realmente es un holgazán, quien no está trabajando por razones ajenas a su propia voluntad, quien está trabajando pero no lo está haciendo en aquellos trabajos que la sociedad remunera, etc. Quienes se inclinan por este tipo de defensa niegan que una persona voluntariamente ociosa tenga derecho a percibir la renta básica pero concluyen que está justificado concedérsela, vulnerando el principio de reciprocidad, en base a las consideraciones antes señaladas. Es menos malo que alguien que no merece la renta básica la perciba que el hecho de que alguien que la merece no la perciba.

Variantes de esta respuesta a la objeción pueden encontrarse en Barry (1996) y White (2003) entre otros.

24 Esto implica el reparto no sólo de derechos sino también de recursos y oportunidades.

eliminar esta arbitrariedad en la distribución de la renta y garantizar la más justa distribución de la libertad real consiste en gravar las rentas del trabajo con la tasa más elevada sostenible, repartiendo luego lo obtenido entre todos, trabajen o no, en forma de una renta básica.<sup>25</sup>

Creo que los tres tipos de estrategia enfrentan de modo inadecuado la objeción fundada en la imparcialidad y la reciprocidad. Ninguna sirve como una justificación adecuada de porqué el ocioso debe percibir una renta básica sin exigencia de contrapartida. La primera de estas estrategias directamente evita el problema. Efectivamente, el problema se presenta con aquellos que no realizan ninguna actividad socialmente beneficiosa y que no obstante, si la renta básica es universal, deberían tener derecho a percibirla. La permite a lo sumo justificar porque un amplio número de ciudadanos tienen derecho a percibir la renta básica, pero no permite justificar su carácter universal. No permite justificar porqué el completamente ocioso también tiene este derecho. La segunda estrategia, concede lo que no debería—que la renta básica vulnera la reciprocidad— y luego ofrece una defensa heroica a la que sólo cabría recurrir si no dispusiésemos de ninguna otra. Esto es lo que sucede con todas las estrategias de *second best*. Por último, la tercera estrategia tiene una dificultad de la que me he ocupado antes, a saber, justifica la renta básica en base a consideraciones—las de justicia distributiva— que son inaplicables en contextos de ilegitimidad política. Ahora bien, si la renta básica es una condición necesaria para que exista legitimidad—para que los ciudadanos puedan ejercitar sus derechos y libertades políticas— y si el hecho de que exista un esquema legítimo es condición necesaria para debatir o esgrimir nuestras concepciones de justicia, tendríamos una situación curiosa. En muchos escenarios donde habría que defender las propuestas de renta básica—aquellos donde esta todavía no existe— la defensa fundada en consideraciones de justicia distributiva no podría esgrimirse.

Pienso que lo inadecuado de las tres estrategias viene dado por su aceptación pacífica de que las exigencias de reciprocidad deben aplicarse a la renta

25 Van Parijs ofrece una respuesta anclada en una concepción de justicia igualitarista de la suerte a la objeción fundada en la reciprocidad y la imparcialidad. Señala Van Parijs: «*But a more fundamental reply is available. True, a UBI is undeserved good news for the idle surfer. But this good news is ethically indistinguishable from the undeserved luck that massively affects the present distribution of wealth, income, and leisure. Our race, gender, and citizenship, how educated and wealthy we are, how gifted in math and how fluent in English, how handsome and even how ambitious, are overwhelmingly a function of who our parents happened to be and of other equally arbitrary contingencies. Not even the most narcissistic self-made man could think that he fixed the parental dice in advance of entering this world. Such gifts of luck are unavoidable and, if they are fairly distributed, unobjectionable. A minimum condition for a fair distribution is that everyone should be guaranteed a modest share of these undeserved gifts. Nothing could achieve this more securely than a UBI*». (Van Parijs, 2000).

básica. Este es un error causado, creo, por considerar a la renta básica como una herramienta de justicia distributiva. El mismo queda patente en la tercera estrategia, pero se encuentra presente también en las otras dos. La justificación de la renta básica que he ofrecido, al no fundar la exigencia de renta básica en consideraciones de justicia, puede ofrecer una respuesta mucho más radical a la objeción. Básicamente la respuesta sostiene esto: la reciprocidad no es vulnerada porque la exigencia de reciprocidad no tienen cabida en el problema moral que la renta básica pretende abordar.

Como he señalado, la afrenta moral que la renta básica pretende subsanar es el de la imposición coercitiva de un esquema institucional. Si un esquema institucional se aplica a ciertos individuos con independencia de su voluntad y configura sus oportunidades vitales, esto engendra la exigencia moral de que puedan participar en las decisiones colectivas que lo configuran. La afrenta moral que implica la imposición de un esquema institucional viene dada porque a un ciudadano se le aplican decisiones ajenas sobre estados de cosas o cursos de acción. Esta afrenta moral no es otra cosa que la vulneración de su derecho a no ser coaccionado. De modo que todos aquellos que si tienen los recursos y derechos necesarios para participar en un esquema semejante –aquellos que tienen satisfechos sus intereses de *autoría*– se encuentran transgrediendo su deber negativo de no coaccionar. Cuando todos los ciudadanos son autores de las decisiones que configuran el esquema institucional que se les aplica coercitivamente tal trasgresión del deber negativo desaparece.

Puesto en términos concretos. Como académico, profesor universitario de clase media, soy autor del esquema institucional argentino. Soy autor del mismo, en tanto dicho esquema me otorga la posibilidad de que mi voz sobre cómo reconfigurarlo sea oída. Entre otras cosas, dispongo de los recursos mínimos indispensables para poder participar de modo informado en las decisiones colectivas. Este esquema, del cual soy autor, se impone coercitivamente a otros que no tienen la posibilidad de ser escuchados. En relación con ellos yo, y el resto de argentinos que sí tienen tal posibilidad, tenemos un deber. Se trata de un deber negativo surgido del hecho de la coacción que consiste en volverlos autores del esquema institucional. Se trata de un deber de legitimidad, no de un deber humanitario ni de justicia distributiva. La renta básica, tendiente a garantizarles los recursos necesarios para la participación política, es un modo de satisfacer dicho deber.

Dicho de otro modo, la afrenta moral que la renta básica aspira a eliminar no viene dada por la no satisfacción de las exigencias de asistencia o ayuda que subyacen a los principios morales humanitarios, ni las exigencias de equidad o reciprocidad que subyacen a los principios morales de justicia distributiva, sino a la exigencia mucho más fundamental de no dañar o no coaccionar que subyacen a las exigencias de legitimidad política.

El hecho de que la renta básica sea una herramienta para satisfacer este deber negativo de legitimidad, es lo que permite explicar su carácter incondicionado y el hecho de que no vulnere el principio de reciprocidad. En primer lugar, es incondicionado, no se exige ninguna contrapartida para su percepción porque la renta básica es el modo de reparar una vulneración de un deber negativo. Dicho de modo gráfico la renta básica es la contrapartida de la imposición coercitiva de un esquema institucional. El mero hecho de que alguien haya nacido en un esquema institucional que se le aplica con independencia de sus deseos y decisiones, engendra la exigencia de que disponga de los recursos necesarios para poder participar en su diseño y configuración. De lo contrario su imposición coactiva estaría injustificada.<sup>26</sup>

Dicho de modo concreto, el esquema institucional argentino le impone en mi nombre a ciertos individuos un nivel de oportunidades vitales; como contrapartida, dicho esquema –y a través de él yo mismo– debe garantizarles la posibilidad de participación política. Para ello es necesario, entre otras cosas, que tengan los medios suficientes para hacerlo. Debe garantizarles que sus intereses de *autoría* se encuentren satisfechos de modo que el esquema que se les aplique deje de serles *ajeno*. La renta básica es un modo de lograrlo.

Frente a la acusación usual de que la renta básica concedería un ingreso a personas ociosas a cambio de nada, vulnerando las exigencias de reciprocidad e imparcialidad, sólo cabe recordar que tanto al ocioso como al trabajador se le está imponiendo un esquema coercitivo y que es la afrenta moral que engendra esta coerción la que la renta básica busca eliminar, a través de la posibilidad de participación política.

26 Aunque no me he detenido en ello, pienso que entender a la renta básica como una herramienta de legitimidad política posee una ventaja adicional. Permite obtener guías útiles para su implementación. En primer lugar, siendo la renta básica un modo de satisfacer el deber de no coaccionar que pesa sobre aquellos ciudadanos que tienen la posibilidad de participación política, sobre ellos debería recaer el peso económico. Específicamente, el costo económico de la renta básica debería cubrirse con un impuesto sobre las rentas de aquellos ciudadanos cuyo nivel de ingreso posibilita la participación política efectiva. En segundo lugar, como la renta básica es la contrapartida de un deber negativo de no dañar y no tiene por objeto la redistribución de la riqueza, el impuesto debería ser plano en lugar de progresivo. Finalmente, en tercer lugar, puesto que la renta básica satisface un deber que posee todo ciudadano cuya participación política se encuentra garantizada, aun quienes perciben la renta básica deberían tributar. La razón es simple de percibir. Si la renta básica logra su objetivo de posibilitar la participación política y es esta posibilidad lo que justifica el deber de afrontar el costo de la renta básica, entonces quienes la perciben deben destinar un porcentaje de la misma al pago de la alícuota. Que por lo general se exceptúe a quienes perciben la renta básica de la obligación de ayudar a costearla es un efecto de concebir a este instrumento como una herramienta de objetivos humanitarios o de justicia distributiva. Exceptuar a quienes sólo perciben la renta básica de su obligación tributaria implica considerarlos ciudadanos a medias.

## V. CONCLUSIÓN

Quisiera terminar subrayando la idea central que motiva la posición que he expuesto. En todo el trabajo he presupuesto que nuestros esquemas institucionales son más o menos ilegítimos en tanto no satisfacen los intereses de *autoría* de un grupo más o menos grande de ciudadanos. Sin embargo no es la ilegitimidad el único problema que nos acecha. Debemos enfrentar muchos otros, tales como la distribución injusta del ingreso, la pobreza, la discriminación en base al género, el carácter alienante del mercado laboral, la desigual distribución de los recursos, etc. Es decir, debemos enfrentar múltiples problemas con esquemas institucionales en donde no todos tienen posibilidad efectiva de participar.

Ahora bien, si en circunstancias de ilegitimidad política uno propugna utilizar la renta básica con fines humanitarios –por ejemplo, para aliviar la pobreza– pasa por alto que la pobreza a nivel doméstico es fruto de la imposición coactiva de un esquema institucional. En relación con nuestros conciudadanos no tenemos el deber positivo de índole humanitario de ayudarlos a salir de la pobreza, sino el deber negativo mucho más exigente de no coaccionarlos. El modo de satisfacerlo es garantizarle la posibilidad efectiva de participación política. A alcanzar este objetivo debe dirigirse la utilización de la renta básica.

Del mismo modo, si en circunstancias de ilegitimidad política uno propugna por utilizar la renta básica con fines más ambiciosos –por ejemplo, para solucionar los múltiples problemas vinculados con la distribución de los recursos y derechos– pasa por alto que la solución a dichos problemas debería ser fruto de la deliberación colectiva. Dicho debate colectivo sólo puede tener cabida una vez que se ha garantizado la posibilidad efectiva de participación política a todos los ciudadanos. Nuevamente, éste es el objetivo que la renta básica debería perseguir.

Esta última conclusión, se sostiene sobre la premisa de que el compromiso con el ideal democrático de legitimidad política implica la confianza en que la solución a los problemas colectivos –referidos a la distribución del ingreso, al mercado laboral, al paro o al género– debe ser fruto de la deliberación colectiva. Debe ser la solución adoptada por una comunidad política donde todas las voces son audibles. Defender a la renta básica como una herramienta para alcanzar la legitimidad implica dejar de verla como *una* solución a nuestros problemas a cambio de comenzar a valorarla como una condición para poder establecer juntos, como una comunidad política legítima, cuáles serán *nuestras* soluciones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ATKINSON, A. B. 1996: «The Case for a Participation Income», *The Political Quarterly*, vol. 67, n° 1, pp. 67-70.

- BARRY, B. 1996: «Real Freedom and Basic Income», *Journal of Political Philosophy*, vol. 5, n° 3: pp. 242-276.
- BEITZ, C. 1990: *Political Equality: An Essay in Democratic Theory*. Princeton: Princeton University Press.
- CASSASAS, D. y LOEWE 2001: «Renta Básica y Fuerza Negociadora de los Trabajadores» en *La Renta Básica. Por una Ciudadanía más Libre, más Igualitaria y más Fraternal*, Daniel Raventós (coord.) Barcelona: Ariel.
- ELSTER, J. 1987: «Comment on Van der Veen and Van Parijs», *Theory and Society*, 15: pp.709-721.
- FOURIER, C. 1836: *La Fausse Industrie*. 2 Vols. 8-9 de *Oeuvres complètes de Charles Fourier*. Paris: Anthopos.
- FRANKMAN, M. 2004: «Ample Room at the Top: Financing a Planet-Wide Basic Income», Disponible en <http://icesuite.com/myron.frankman/files/mjfbien10.pdf>
- KYMLICKA, W. 1990: *Contemporary Political Philosophy: An Introduction*. Oxford: Clarendon press.
- MACINTYRE, A. 1981: *After Virtue: A Study in Moral Theory*. London: Duckworth.
- MILNER, D. 1920: *Higher Production by a Bonus on National Output: A proposal for a minimum income for all varying with national productivity*, London: George Allen and Unwin Ltd.
- NOZICK, R. 1974: *Anarchy State and Utopia*. New York: Basic Books.
- PAINE, T. 1797: *Agrarian Justice*, en Thomas Paine: *Collected Writings*, (ed.) Eric Foner. New York: Library of America, 1995, pp. 396-413.
- SANDEL, M. 1982: *Liberalism and the Limits of Justice*. Cambridge: Cambridge University Press.
- (1998) *Democracy's Discontent*. Cambridge, Massachusetts: The Belknap Press of Harvard University Press.
- SELEME, H. 2004: *Neutralidad y Justicia*. Madrid-Barcelona: Marcial Pons.
- (2008) «La Consistencia del Contextualismo Institucional e Internacional», Enrahonar (en prensa).
- (2009) «La Irrelevancia Moral de la Desigualdad Global e Internacional», (por salir).
- SIMMONS, J. 1999: «Justification and Legitimacy», *Ethics* 109: 739-771.
- SPENCE, T. 1797: «The Rights of Infants» en *The Origins of Universal Grants: an anthology of historical writings on basic capital and basic income*, J. Cunliffe y G. Erreygers Macmillan, (comp.) 2005, pp.81-91.
- TAYLOR, C. 1989: *Sources of the Self*. Cambridge: Harvard University Press.
- VAN PARIJS, Ph. 1995: *Real Freedom for All: What (if anything) Can Justify Capitalism?* Oxford: Oxford University Press.
- (2000) «A Basic Income for All», *Boston Review* (October/November 2000) Disponible en <http://bostonreview.net/BR25.5/vanparijs.html>
- WALDROM, J. 2001: *Law and Disagreement*. New York: Oxford University Press.
- WHITE, S. 2003: *The Civic Minimum*. New York: Oxford University Press.

HUGO OMAR SELEME es profesor en la Universidad Nacional de Córdoba y profesor visitante del Heidelberg Center for Latin America y de la Universidad Pompeu Fabra.

*Publicaciones recientes:*

*Neutralidad y Justicia. En torno al Liberalismo Político de John Rawls.* Barcelona: Marcial Pons. 2004.

«Justicia Distributiva Internacional, Asociativismo y Autogobierno», *Revista de estudios políticos*, n° 139, 2008 , pp. 45-77.

*Líneas de investigación:*

Justicia distributiva internacional, cambio climático, teorías de la justicia y legitimidad política.

*Correo electrónico:* hugoseleme@arnet.com.ar

